

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2022-00564

NOTIFICADO POR ESTADO No. 115 DEL 19 DE JULIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda conforme establece el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, contra los herederos indeterminados y los determinados (cuyos nombres se conocen) del causante; en consecuencia, deberá corregirse también el poder allegado.

2.- Ampliar el hecho 2° de la demanda y precisar la declaración 1ª, señalando las fechas de inicio y finalización de la unión marital de hecho que se pretende sea declarada.

3.- Corregir la declaración 3ª de la demanda, pues en esta clase de asuntos no es procedente la citación de "personas indeterminadas".

4.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e12e11f60ee1573f3e2cb71d29ed76f8ad1f32e70767fe1a43ebed3291b9ef3**

Documento generado en 18/07/2022 10:29:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**